

**TITULO II
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**CAPITULO I
OBLIGACIONES**

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 5.- Es obligación de la municipalidad prestar:

- a) El servicio de recolección de desechos sólidos domésticos o comunes, a comerciales e instituciones sean privados o públicos;
- b) Barrido de calles, vías públicas, limpieza de arriates centrales, barrancas, lugares públicos, como plazas y los que la comuna considere necesarios recolectar y disposición final de basuras;
- c) La limpieza de parque, plazas, mercados, zonas verdes y otros sitios públicos municipales;
- d) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades numeradas en el artículo uno de la presente Ordenanza previa calificación de dichos desechos sólidos; y
- e) Autorizar a personas naturales o jurídicas, previa calificación y autorización del Concejo Municipal, para la prestación de los siguientes servicios relacionados directamente con los desechos sólidos: Recolección, Transporte, Disposición Final, Diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios.

La Municipalidad indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir para la prestación de los servicios. Las empresas particulares que deseen la prestación de dicho servicio deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de anticipación a la iniciación de aquel. La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma anticipación.

OTROS DESECHOS

Art. 6.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros, ripio y otros similares;
- b) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen;
- c) Los desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos de hospitales, clínicas y establecimientos similares tales como vendas, gasas, algodones y jeringas, así mismos, los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes; y
- d) Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados; aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

RECOLECCIÓN EN COMUNIDADES Y PASAJES

Art. 7.- En los lugares de difícil acceso, como en comunidades y pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo recolectarán los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta municipalidad; pero cualquiera que sea el caso los usuarios deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso, ya sea de campana o pito, de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS

Art. 8.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines o arbustos podrán ser recolectados por la municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta ordenanza o acomodados de forma tal que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección; la no recolección de estos residuos generará las infracciones y multas establecidas en esta ordenanza.

DE LA SEPARACIÓN

Art. 9.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación y el reciclaje de éstos según la forma y los procedimientos que para ello disponga la municipalidad, mediante los instructivos que para tal caso se deban elaborar, sean éstos viviendas, comercios, industrias o instituciones públicas o privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.